



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20233000229281
Fecha: 09/06/2023 10:01:50 a.m.

Bogotá D.C.

Doctora
EDNA JOHANA TAMAYO HURTADO
Grupo Gestión Humana
Ministerio de Cultura
etamayo@mincultura.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: EMPLEO PÚBLICO. Evaluación de Gerentes Públicos
Radicado Nro.: 20232060272502 del 09/05/2023

Reciba un cordial saludo, doctora Edna Johana

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita: “(...) en razón que en la entidad se desvincularán gerentes públicos que concertaron el pasado 28 de febrero los compromisos gerenciales, de manera respetuosa solicitamos concepto frente a si la entidad puede exigir que se cumpla con el proceso de evaluación de gerencia pública, esto es, anexo 1 (evaluación de los acuerdos), anexo 2 (evaluación de competencias por el par, subalternos y superior), cuando el gerente público se retira de la entidad, y cuál sería el fundamento legal (...)”. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que este Departamento Administrativo en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016¹, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para ordenar el reconocimiento de derechos; tampoco funge como ente de control, ni es el competente para decidir sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades del Estado o de los servidores públicos, competencia atribuida a los Jueces de la República.

Teniendo en cuenta la anterior consideración, nos permitimos dar respuesta, así:

¹ “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública”

En efecto, el acuerdo de gestión debe ser evaluado por las mismas partes que lo suscribieron, es decir, el gerente público y su superior jerárquico, de acuerdo con lo previsto en el Ley 909 de 2004² que señala:

“Artículo 50. Acuerdos de gestión.

1. Una vez nombrado el gerente público, de manera concertada con su superior jerárquico, determinará los objetivos a cumplir.

2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.

3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.

4. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará a las distintas autoridades de las respectivas entidades públicas para garantizar la implantación del sistema. A tal efecto, podrá diseñar las metodologías e instrumentos que considere oportunos.

Parágrafo. *Es deber de los Gerentes Públicos cumplir los acuerdos de gestión, sin que esto afecte la discrecionalidad para su retiro.”* (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, si existe un acuerdo de gestión debidamente concertado y formalizado, este debe quedar evaluado por parte del jefe o superior jerárquico cuando el gerente público se retire de la entidad, el superior jerárquico deberá realizar la evaluación correspondiente a la gestión realizada por éste durante el tiempo transcurrido desde el momento de la suscripción de los acuerdos y el retiro.

Se hace necesario indicar que, estas situaciones, como la desvinculación de los gerentes públicos antes de finalizar la vigencia, son circunstancias específicas que crean en la administración el compromiso de evaluar parcialmente el avance en la gestión del gerente público, como una forma de dar cierre al acuerdo de voluntades establecida por el gerente público y su superior al momento de la concertación de los compromisos gerenciales.

En conclusión, independientemente de las razones o el tiempo que transcurra entre la fecha en que se suscriben los acuerdos de gestión y la fecha en la que se retira el gerente público, se debe generar un “cierre” que evidencie los resultados de la gestión del gerente, por lo tanto, debe mediar por parte del superior jerárquico la evaluación de

² “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

dichos acuerdos, eso sí, teniendo en cuenta el porcentaje de avance de su gestión en relación al tiempo transcurrido entre los acuerdos y la desvinculación.

Por otra parte, es importante recordar el significado del acuerdo de gestión, pues este constituye una herramienta más para el seguimiento a la ejecución de los diferentes planes que le corresponde acatar y ejecutar a una entidad. Su connotación es totalmente diferente a la evaluación del desempeño que realizan los empleados de carrera administrativa.

Por esta razón, el resultado o la calificación final del acuerdo de gestión no es vinculante, es decir, que no tiene efectos jurídicos y por la misma razón, no es susceptible de recursos.

Esto quiere decir que, el gerente público al ser de libre nombramiento y remoción, puede mantenerse en el cargo o ser retirado, independientemente de la calificación que obtenga, toda vez que, esta decisión es potestativa de la autoridad nominadora.

A su vez, es preciso indicarle que podrá contactarse con la asesora del Sector Cultura, Diana P. Robledo a través de los correos electrónicos drobledo@funcionpublica.gov.co o al WhatsApp 300 609 85 29, para atender cualquier inquietud o programar espacios de asesoría virtual acerca de la Gerencia Pública y los Acuerdos de Gestión.

Finalmente, si requiere profundizar en un tema en particular relacionado con la política de Empleo Público y de gestión estratégica del talento humano, le invitamos a visitar el siguiente vínculo: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



FRANCISCO CAMARGO SALAS
Director de Empleo Público

Proyectó: Diana Robledo
Revisó: Claudia Molina / Yvonne Villarreal

11402.8.2